



Resolución de Gerencia General

004-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 22

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 13 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 759-2020-CSC del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 006-2021-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 010-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 006-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 006-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 759-2020-CSC de fecha 22.12.2020, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 por treinta y tres (33) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que lo fundamentó en la falta de libre disponibilidad física de terrenos para la ejecución de los trabajos en la Línea de Descarga al Río Ragra debido a interferencias de la Comunidad de Quiulacocha relacionadas con la propiedad de los terrenos, hecho que no es atribuible al Contratista, y que afecta partidas de la ruta crítica de la programación vigente de obra; los que fueron anotados por el Residente de Obra en el asiento N° 744 de fecha 20.11.2020 como inicio de la causal, y como fin parcial de causal en el asiento N° 776 del 22.12.2020, indicando que se presentará la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 006-2021-CCP-O-JS del 04.01.2021, que adjuntó el Informe N° 159-2020-CCP-IPS-LNR, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por las siguientes razones:



- (i) la Supervisión de Obra considera válido el inicio de la causal invocada por el Contratista y con causal abierta, debido a la controversia por la titularidad del área donde se ejecutará parte del Adicional de Obra N° 05, que sigue en proceso de solucionarse, por lo que se encuentra abierto el fin de la causal;
- (ii) la Supervisión de Obra efectuó la revisión de la afectación de la ruta crítica, por la falta de disponibilidad de los terrenos donde se instalará la tubería de descarga hacia el Río Ragra, sobre el nuevo calendario de avance de obra vigente comunicado por AMSAC mediante Carta N° 72-2020-AM/DGO-SGO-RHA de fecha 11.09.2020;
- (iii) la revisión se efectuó sobre las partidas afectadas, teniendo en cuenta que las actividades “Línea de Descarga al Río Ragra”, “Tubería de Conducción” y “Dados de concreto para fijación de accesorios en línea” cuentan con una holgura de 7 días; que, trasladando el inicio de las partidas afectadas en 33 días de afectación en el MS PROJECT, arroja una fecha de fin al 12.02.2021, por lo que la ampliación de plazo sería desde el 18.01.2021 al 12.02.2021 por un total de veintiséis (26) días calendario, es decir, que todas las actividades pueden ejecutarse hasta la nueva fecha de término de obra;
- (iv) en conclusión, la Supervisión de Obra opinó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 por 26 días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 12.02.2021;

Que, mediante Memorando N° 010-2021-GO de fecha 07.01.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 006-2021-SDGO-JCF de fecha 05.01.2021 del Administrador de Contrato y la Carta N° 006-2021-CCP-O-JS del 04.01.2021 que adjuntó el Informe N° 159-2020-CCP-IPS-LNR de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por la falta de libre disponibilidad del terreno para ejecutar la partida Línea de descarga al Río Ragra, por veintiséis (26) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de obra al 12.02.2021;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 006-2021-SDGO-JCF, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, precisando que:

- (i) el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 22, por un período de treinta y tres (33) días calendario, invocando como causa la falta de disponibilidad del terreno donde se ejecutará la Línea de descarga al Río Ragra, de las aguas de no contacto de la Desmontera Excelsior, atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (ii) en efecto, se verificó las interferencias de la Comunidad de Quiulacocha, respecto de los terrenos donde se ejecutará la partida Línea de Descarga al Río Ragra, lo que afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por la falta de disponibilidad de los terrenos donde debe ejecutarse la mencionada partida;
- (iii) del análisis de las partidas y subpartidas que se han visto afectadas, se desprende que la paralización de los trabajos desde el 20.11.2020 al 22.12.2020, menos la



holgura de las actividades “Línea de Descarga al Río Ragra”, “Tubería de Conducción” y “Datos de concreto para fijación de accesorios en línea” de 7 días, resultan en una ampliación parcial de plazo de 26 días calendario;

- (iv) en ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 22, presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un período de 26 días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución de obra al 12.02.2021;
- (v) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 18.01.2021;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2021-GL de fecha 12.01.2021 el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";
- (ii) de los informes técnicos de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se verificó que las interferencias de la Comunidad de Quiulacocha en la ejecución de los trabajos de la Línea de Descarga al Río Ragra, que derivaron en la falta de disponibilidad de terrenos para la ejecución de los trabajos de la mencionada partida, han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; en ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”;
- (iii) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 04.01.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 18.01.2021;
- (iv) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN de fecha 24.08.2018, establece que “la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado”;
- (v) por último, la Opinión N° 066-2018/DTN del 16.05.2020 señala que “para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido”;



El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica que establece el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 22 por un período de veintiséis (26) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes de sustento emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de veintiséis (26) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General